



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 1572 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el límite de personal de confianza en entidades que no cuentan con CAP

Referencia : Oficio N° 126-2018-TP/DE/UGA

Fecha : Lima, 22 OCT. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el señor Jefe de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Trabaja Perú consulta a SERVIR si para aplicar el porcentaje del 5% para determinar el número de cargos de confianza que debe contener el CAP Provisional, se debe considerar el número de puestos CAS a la fecha de su elaboración o dicho porcentaje debe aplicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, teniendo en consideración que el mencionado Programa en ningún momento contó con CAP.

**II. Análisis**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional)**

- 2.4 En principio, cabe señalar que en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos se aprobó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión en reemplazo del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), a partir de la implementación del nuevo régimen del servicio civil.
- 2.5 La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>1</sup>, inciso h), derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP.
- 2.6 En este contexto, en cumplimiento a lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento General, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva

<sup>1</sup> Publicado el 13 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

N° 304-2015-SERVIR/PE<sup>2</sup> aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE y dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, así como sus anexos y su modificatoria, que fuera aprobada con Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR/PE.

- 2.7 La Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH<sup>3</sup>, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE tiene por objeto establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de Entidad CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución. Asimismo, regula la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional.
- 2.8 De conformidad con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva.
- 2.9 Al respecto, el numeral 1.7 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión, que las entidades creadas bajo regímenes distintos al de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP Provisional, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo.
- 2.10 De esta manera, los programas de entidades de Gobierno Nacional-como es el caso de Trabajo Perú- que cuenten con un ROF o Manual de Operaciones según corresponda (indistintamente de haber o no sido declaradas entidades tipo B), y además se encuentren en alguno de los supuestos taxativos previstos en el numeral 1 del Anexo 4 de la directiva del CPE, pueden tramitar ante SERVIR la aprobación de su CAP Provisional siguiendo los lineamientos descritos en dicho anexo.

#### **Sobre los servidores públicos existentes en la entidad para el cálculo del 5% de empleados de confianza de la entidad**

- 2.11 Previamente debemos indicar que la Ley N° 28175<sup>4</sup>, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), establece en el numeral 2 de su artículo 4 que los empleados de confianza que desempeñan cargos técnicos o políticos distinto al del funcionario público señalado en el numeral 1) en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. Dicho cálculo se realizaba en base al número de plazas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad.
- 2.12 De otro lado, atendiendo a la clasificación de los servidores civiles prevista en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante LSC), corresponde a cada entidad, a través del CAP, CAP Provisional o del CPE, clasificar a sus servidores, respetando el porcentaje límite o máximo de servidores de confianza estipulado en el artículo 77° de la LSC<sup>5</sup>:



<sup>2</sup> Publicada en las Separatas Especiales del Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> Modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE.

<sup>4</sup> Publicada el 19 de febrero del 2004 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>5</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“Artículo 77°.- Límite de servidores de confianza

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los directivos públicos a que se refiere el artículo 64 de la presente Ley.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza.
  - Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.
  - Este porcentaje máximo del cinco por ciento (5%) incluye a los directivos públicos, referidos en el artículo 64° de la LSC.
  - Sólo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respetando el porcentaje máximo del cinco por ciento (5%) previsto en el artículo 77° LSC<sup>6</sup>.
- 2.13 Posteriormente, el Decreto Supremo N° 084-2016 – PCM<sup>7</sup>, en su artículo 2° dispuso que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas establecido en la LMEP, se entenderá que los “servidores públicos existentes en cada entidad” hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación del Decreto Supremo citado.
- 2.14 No obstante, cabe precisar que el número de puestos de empleados de confianza aprobados en el CAP o CAP Provisional en la entidad pública no podrá superar el número de cincuenta (50). En todo caso, por situaciones debidamente justificadas y objetivas un número superior de empleados de confianza podrá ser autorizado únicamente por SERVIR mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.
- 2.15 Adicionalmente, es menester acotar que los servidores públicos que tienen la condición de directivos superiores, ejecutivos, especialistas y de apoyo indicados en el numeral 3 del artículo 4° de la LMEP que hayan sido calificados como de confianza también se contabilizan dentro del 5% de plazas de confianza contenidas en el CAP o CAP Provisional. Este personal calificado como de confianza debe ocupar plazas del CAP que tengan dicha calificación.
- 2.16 De esta manera, en aquellos casos en que las entidades públicas se encuentren inmersas dentro del supuesto previsto en el numeral 1.7 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, previamente deberán elaborar el CAP Provisional de la entidad de acuerdo a la estructura orgánica aprobada en su Manual de Operaciones o ROF, según sea el caso.

Los cargos del CAP Provisional deben estar clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la LMEP. Debe consignar los cargos calificados como empleados de confianza y como directivos superiores de libre designación y remoción de conformidad con las normas mencionadas en el numeral 2.12 del presente informe. La calificación de confianza no se aplica a puestos CAS sino a plazas del CAP.



Las normas reglamentarias regulan la forma de calcular los topes mínimos y máximos, atendiendo al número total de servidores civiles previstos en la entidad pública y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores”.

<sup>6</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“Artículo 64°.- Número de directivos de confianza en la entidad pública

Sólo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respetando el porcentaje previsto en el artículo 77° de la presente Ley.

Mediante resolución de Presidencia Ejecutiva, Servir establece otros límites en consideración al número total de servidores civiles previstos en el cuadro de puestos de la entidad (CPE), así como a la naturaleza o funciones de la entidad, entre otros factores.

Cada tres (3) años Servir publica la lista de directivos públicos existentes en cada entidad y aquellas plazas que puedan ser ocupadas por servidores de confianza”.

<sup>7</sup> Publicado el 10 de noviembre del 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

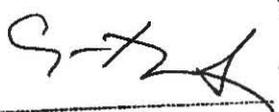
Una vez elaborado el CAP Provisional, las entidades públicas recién podrán aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM para verificar que los puestos calificados como confianza no superan el límite del 5% establecido por la LMEP.

- 2.17 Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el personal señalado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, contratado por el régimen CAS está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo 1057 referido al concurso público; sin embargo, este personal de confianza solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad. En consecuencia, el límite del 5% de empleados de confianza puede incluir personal CAS, no obstante, dicha designación en cargo de confianza debe producirse respecto de una plaza del CAP de la entidad.

### III. Conclusiones

- 3.1. Los programas de entidades de Gobierno Nacional que cuenten con un ROF o Manual de Operaciones según corresponda (indistintamente de haber o no sido declaradas entidades tipo B), y además se encuentren en alguno de los supuestos taxativos previstos en el numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, pueden tramitar ante SERVIR la aprobación de su CAP Provisional siguiendo los lineamientos descritos en dicho anexo.
- 3.2. La aprobación del CAP Provisional, así como su reordenamiento no habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto, que incidan en un incremento del presupuesto de la entidad.
- 3.3. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.16 del presente informe, las entidades públicas inmersas en el supuesto previsto por el numeral 1.7 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, previamente deberán elaborar el CAP Provisional de la entidad de acuerdo a la estructura orgánica aprobada en su Manual de Operaciones o ROF, según sea el caso. Una vez elaborado el CAP Provisional las entidades públicas recién podrán aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM para verificar que los puestos calificados como confianza no superan el límite del 5% establecido por la LMEP.
- 3.4. La determinación del 5% de empleados de confianza de la entidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175 tiene como base de cálculo todos los puestos contenidos en el CAP o CAP Provisional, es decir, los previstos ocupados y los previstos no ocupados, adicionando los puestos de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 vinculados con la entidad al 10 de noviembre del 2016, según lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL